

ROMEL MAURICIO ABRIL BERROTERÁN
ABOGADO – UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS – BOGOTÁ D.C
ESPECIALISTA DERECHO MEDICO U. EXTERNADO DE COLOMBIA
Carrera 20 No. 6 – 45, oficina 105, Edificio “Horizonte”, teléfono 6354694, celular
3108159978, correo electrónico: mauricioabril2012@gmail.com
Yopal (Casanare)

Señores:

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Atte. Dra. LIDIA MOJICA BETANCURT
Pore (Casanare)

Ref. Incidente de oposición a diligencia de embargo y secuestro
Demandante: Diego Javier González Cárdenas
Demandado: Jenaro Capos Moreno
Rad Nro. 8526-34-089-001-2019-00099-00

ROMEL MAURICIO ABRIL BERROTERAN, mayor de edad, identificado con la C.C No. 79.599.562 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio titular de la T.P. No. 100.795 del C. Sup. De la Jud., con domicilio y residencia profesional en la carrera 20 No. 6 – 45 oficina 105 de la ciudad de Yopal (Casanare), con el respeto acostumbrado acudo ante usted señora Juez, actuando como apoderado del señor **ABEL ANTONIO LOZANO RUIZ**, mayor de edad, identificado con la C.C Nro. 2.091.598, vecino de la ciudad de Pore (Casanare), quien comparece como actual poseedor del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro.475—21996, le manifiesto a usted que por medio del presente escrito promuevo **INCIDENTE DE OPOSICIÓN A LA DILIGENCIA DE EMBARGO Y SECUESTRO** practicado sobre el citado predio, acorde con lo dispuesto por los artículos 129, 309 y 596 de la ley 1564 de 2012.

HECHOS:

1. El día 18 de septiembre de 2012 se suscribió el contrato de Promesa de Compraventa donde figura Jenaro Capos Moreno como promitente vendedor y el señor Abel Antonio Lozano Ruiz como promitente comprador.

ROMEL MAURICIO ABRIL BERROTERÁN
ABOGADO – UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS – BOGOTÁ D.C
ESPECIALISTA DERECHO MEDICO U. EXTERNADO DE COLOMBIA
Carrera 20 No. 6 – 45, oficina 105, Edificio “Horizonte”, teléfono 6354694, celular
3108159978, correo electrónico: mauricioabril2012@gmail.com
Yopal (Casanare)

2. El citado acuerdo de voluntades se pactó sobre el predio ubicado en la calle 9 Nro. 9 -17, barrio “Los Libertadores” del Municipio de Pore (Casanare).
3. Se pactó un precio de cuarenta millones de pesos (\$40.000.000).
4. A la fecha ya se pagó la totalidad del precio pactado.
5. Los linderos del predio son: Oriente: Con derechos de la calle novena. Occidente: Con derechos de Rodrigo Campos Martínez. Norte: Con derechos de la carrera 18 y sur: quedó sin establecer el colindante.
6. Se especificó que el predio tenía ocho metros de frente, más otros cuatro metros, es decir, 12 metros en total y trece metros de fondo.
7. El predio mencionado fue adquirido por el señor JENARO CAMPOS MORENO por compra que le hiciera al Municipio de Pore (Casanare), según consta en la escritura pública número 958 del 15 de septiembre de 2011.
8. El pasado 01 de diciembre de 2020 se llevó a cabo por parte del Juzgado Promiscuo Municipal de Pore, diligencia de secuestro sobre el predio a que se refieren los hechos anteriores.
9. La citada diligencia fue atendida por la señora Claudia Marcela Arévalo, quien manifestó estar en el predio “en calidad de arrendataria del señor ABEL ANTONIO LOZANO”.
10. La anterior diligencia devine del juicio ejecutivo iniciado por Diego Javier González Cárdenas en contra del señor Jenaro Campos Moreno, quien pretende el cobro ejecutivo de un título valor por \$15.000.000, más los intereses a que haya lugar.
11. El señor Abel Antonio Lozano Ruiz desde la fecha del contrato de promesa de compraventa, es decir, 18 de septiembre de 2012, se ha comportado como poseedor y dueño del predio a que aluden los hechos 2, 5, 6 y 8 de éste escrito.
12. Producto de esos actos de posesión, el señor LOZANO ha hecho reparaciones locativas, ha mantenido el inmueble, lo ha explotado mediante el arrendamiento, inclusive los servicios públicos figuran a su nombre.

Acorde con la situación fáctica planteada, elevo ante usted señora Juez la siguiente,

ROMEL MAURICIO ABRIL BERROTERÁN
ABOGADO – UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS – BOGOTÁ D.C
ESPECIALISTA DERECHO MEDICO U. EXTERNADO DE COLOMBIA
Carrera 20 No. 6 – 45, oficina 105, Edificio “Horizonte”, teléfono 6354694, celular
3108159978, correo electrónico: mauricioabril2012@gmail.com
Yopal (Casanare)

PETICION:

1. Se declare que el señor ABEL ANTONIO LOZANO RUIZ ha sido y es el actual poseedor del inmueble a que se refieren los hechos 2, 5, 6 y 8 de éste escrito y que fue objeto de medida cautelar dentro del proceso ejecutivo 2019-00099 que cursa actualmente en ése juzgado.
2. Como consecuencia de la declaración anterior, se restablezca su derecho como poseedor, para lo cual deberá ordenarse la cancelación de la medida cautelar de embargo que figura en el folio de matrícula inmobiliaria número 475-21996, así como la medida de secuestro.
3. Se condene costas y agencias en derecho a quien formule oposición y salga derrotado.

PRUEBAS Y ANEXOS:

Allego los siguientes documentos:

1. Contrato de Promesa de Compraventa donde figura Jenaro Capos Moreno como promitente vendedor y el señor Abel Antonio Lozano Ruiz como promitente comprador de fecha 18 de septiembre de 2012. Son dos (02) folios.
2. Certificado de tradición y libertad del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 475-21996 y que fuera objeto de medida cautelar. Son dos (02) folios.
3. Escritura pública número 958 del 15 de septiembre de 2011 protocolizada en la Notaria Única de Paz de Ariporo (Casanare). Son cuatro (04) folios.
4. Dos contratos de arrendamiento sobre el inmueble objeto de Litis. Son dos (02) folios.
5. Tres (03) recibos de servicios públicos domiciliarios del inmueble objeto de oposición (Agua, luz y energía).
6. Poder conferido por el opositor en un (01) folio.

ROMEL MAURICIO ABRIL BERROTERÁN
ABOGADO – UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS – BOGOTÁ D.C
ESPECIALISTA DERECHO MEDICO U. EXTERNADO DE COLOMBIA
Carrera 20 No. 6 – 45, oficina 105, Edificio “Horizonte”, teléfono 6354694, celular
3108159978, correo electrónico: mauricioabril2012@gmail.com
Yopal (Casanare)

7. Un video hecho por el suscrito en el inmueble objeto de embargo y secuestro, donde queda plenamente identificado.

DECLARACIONES DE TERCEROS:

Solicito a la señora Juez se decrete los siguientes testimonios:

PEDRO ANTONIO RODRÍGUEZ, celular 3142627846, residente en la vereda “La plata”, finca “Brisas del llano”, del Municipio de Pore (Casanare). El testigo no posee correo electrónico.

WILSON TELLO LOZANO, podrá ser citado en la carrera 20 Nro. 5 – 90, barrio “La Esperanza” de Pore (Casanare) correo electrónico: tellolozanowilson@gmail.com

Las anteriores personas son conocedoras del negocio jurídico mediante el cual el opositor adquirió el predio, las mejoras hechas, la explotación que le he hecho desde el año 2012, entre otras circunstancias.

NOTIFICACIONES:

La parte ejecutante y ejecutada en las direcciones físicas y electrónicas registradas en la demanda principal.

En virtud a que no se ha podido tener acceso al expediente físico, no se registran en el presente documento las citadas direcciones, amén que en la página web de la rama judicial sólo figuran actuaciones desde el mandamiento de pago, es decir, la demanda no está disponible para consulta.

Mi poderdante en la calle 9 Nro. 9 -17, barrio “Los Libertadores” del Municipio de Pore (Casanare), celular 3107693722. Mi poderdante no posee correo electrónico.

El suscrito apoderado recibirá notificaciones en el correo electrónico: mauricioabril2012@gmail.com

ROMEL MAURICIO ABRIL BERROTERÁN
ABOGADO – UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS – BOGOTÁ D.C
ESPECIALISTA DERECHO MEDICO U. EXTERNADO DE COLOMBIA
Carrera 20 No. 6 – 45, oficina 105, Edificio “Horizonte”, teléfono 6354694, celular
3108159978, correo electrónico: mauricioabril2012@gmail.com
Yopal (Casanare)

De manera subsidiaria se me podrá notificar en la carrera 20 No. 6 – 45 oficina 105 de la ciudad de Yopal (Casanare), celular 3108159978, teléfono fijo 6354694 o en la secretaría de ése Despacho judicial.

Con el respeto acostumbrado me suscribo de usted señora Juez,



ROMEL MAURICIO ABRIL BERROTERAN
C.C No 79.599.562 de Bogotá D.C
T.P 100.795 del Sup. de la Jud.